DICTAMEN N° 185

REF: AS Nº E3-2019-4637-A S/ BONIFICACIÓN SUBROGANCIA AGTE. ALEJANDRO F. ALMIRÓN

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
SR. WALTER EDUARDO LOPEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1. Se solicita la intervención de este organismo asesor, acerca del adjunto proyecto de Decreto que propicia reconocer al agente Alejandro Fabián Almirón los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante del cargo "Director de secretaria General" de ese Ministerio, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2018 y hasta el 21 de enero de 2019, lapso éste en que la agente Graciela Viviana Pacce –quien ocupaba el cargo citado en carácter subrogante- hizo uso de licencias anuales ordinarias conforme Resolución Nº45/19

2. La consulta de formula en atención al criterio desfavorable a la propuesta expresada a fs. 12/13 por la Dirección de Planificación Organizacional, como asimismo por las áreas Dirección Gestión Personal y Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, ambas dependientes a la dirección General de Recursos Humanos a fs.16 y 17, respectivamente quienes consideran incumplido el requisito establecido en el art. 1 del Decreto Nº 1441/93 –Régimen de Subrogancias- que –a su criterio- establece el reconocimiento únicamente por vacancia o ausencia transitoria del titular del cargo (no de un subrogante del cargo).

3. La cuestión planteada en estas actuaciones ha sido abordada por este organismo asesor en Dictamen Nº 291/14, que fuera compartido por el Señor Fiscal de Estado a través de Dictamen Nº 074/14, entre muchos otros asesoramientos, donde sostuvimos –y lo reiteramos- que el criterio sustentado por el organismo técnico equivoca el análisis de la cuestión y pretende introducir –en su particular entendimiento de la definición reglamentaria de subrogancia- una limitación que, en puridad, no surge

de la interpretación funcional del Decreto N° 1441/93 que –a su vez- se funde en principios de legalidad objetiva, buena fe y razonabilidad.

Ello así, porque si bien el art. 1 del Decreto Nº 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde –vacante el cargo, pero provisoriamente ocupado por un suplente- se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente, el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles.

Tambièn sostuvimos en el referido que *"...la "subrogación" de un cargo se materializa cuando éste no se halla efectivamente desempeñado, sea por un titular o el suplente designado, en la medida que se trata de mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, donde –por principio- no se concibe una paralización basada en la inexistencia de un funcionario o agente responsable de las funciones asignadas en las estructuras organizativas a determinadas áreas o estamentos administrativos, aquellos que forman y expresan la voluntad del órgano estatal. Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cual es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base, lo que obliga a concluir, entonces, que el reemplazo también procede tratándose de cargos vacantes que se encuentren provisoriamente subrogados".*

4. En el caso de autos, el agente Alejandro Fabián Almirón fue puesto a cargo de la Dirección de la Secretaria General de ese Ministerio a través de la Resolución Nº 0045/19 (fs.2) y a los fines de no resentir el normal desenvolvimiento de la citada unidad administrativa, según razones de mérito y conveniencia que se exponen en el acto administrativo referido.

En esas condiciones, la decisión ministerial adoptada (asignación de funciones al agente Almiron, superiores a las propias de la ubicación escalafonaria), se enmarca en la necesidad operativa y funcional generada por la ausencia temporaria pero obligatoria (licencia anual) del subrogante (Viviana Graciela Pacce), en un cargo que permanece vacante (sin titular).

COPIA DIGITAL

5. De allí que, reiterando conceptos ya vertidos, no caben dudas que *"aún cuando la "subrogancia" se define, como regla, como el reemplazo y consecuente ejercicio de funciones de un cargo superior al de revista del agente "por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no empece para que, en ciertos supuestos, se disponga y autorice la cobertura provisoria del cargo jerárquico que, a su vez, se encuentra ocupado en carácter subrogante por quien se ausenta transitoriamente. Ello así, en la medida que –como quiera que sea- la conjunción disyuntiva "o" prevista que la norma reglamentaria, permite entender que cualesquiera sea el supuesto planteado, la subrogancia resulta procedente"* (v. Dictamen A.G.G. 093/14, 580/13, 12/14, entre otros)

Por lo expuesto, nada obsta para continuar el trámite tendiente a reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el agente Alejandro Fabián Almirón como responsable de la Dirección de la Secretaria General durante el período en que el mismo quedara como responsable y a cargo de la oficina, según Resolución Nº 0045/19/16, cuyos servicios en el cargo superior o mejor rentado han sido certificados a fs. 5.-

6. Advirtiéndose, sin perjuicio a la opinión vertida por los organismos técnicos, el Dictamen Nº 291/14 ha sido compartido por la Fiscalía de Estado (que ejerce del control de legalidad administrativa del Estado -art.172 Constitución Provincial, y art. 4 Ley 6808), hago notar que -no obstante el carácter no vinculante de nuestros dictámenes- compete a esta Asesoría General de Gobierno *efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos administrativos, para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación* en su carácter de *máximo organismo de asesoramiento, consulta y consejo jurídico de la Administración Pública*, amen de la especifica atribución legalmente conferida a este organismo para *interpretar las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que deban aplicar los funcionarios del Poder Ejecutivo* (art. 1, incs. j) y m), y art. 3, inc.g) – Ley 2108-A).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

15-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL